

Popayán, 26 de Julio de 2022

Doctora

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO**

**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA**

E.

S.

D.

REF.:

<b>ASUNTO</b>	RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DEL DE REPOSICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	PAOLA ANDREA RIVERA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	JOSE SANTOS FERNANDEZ REYES
<b>PROCESO</b>	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
<b>RADICADO</b>	2017 – 00514 – 00

**JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.783.237 de Popayán y Portador de la Tarjeta Profesional No. 353.423 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de las señoras **PAOLA ANDREA RIVERA, LUPE ISMERI ENRIQUEZ y SIXTA TULIA ENRIQUEZ**, en ocasión a la providencia No. 1553 del 21 de Julio de 2022, publicado por estado judicial el día 22 de julio de la presente anualidad, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DEL DE REPOSICIÓN** en consideración a los artículos 318 y 321 numeral 1 del Código General del Proceso en atención a las siguientes consideraciones:

### CAPITULO I

#### FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

En atención a la decisión adoptada mediante el auto interlocutorio No. 1553 del 21 de Julio de 2022, el Juzgado de conocimiento decidió tener por no contestada la demanda de deslinde y amojonamiento por parte de las señoras **PAOLA ANDREA RIVERA, LUPE ISMERI ENRIQUEZ y SIXTA TULIA ENRIQUEZ**, con ocasión a que este apoderado judicial remitió la contestación de la demanda para fecha del 29 de junio de 2022. Bajo este contexto, cabe referir que, en la contestación de la demanda este apoderado refirió que se surtió un traslado el 14 de junio de 2022, pero en ningún momento se realizo por estado judicial, situación que este apoderado tuvo conocimiento del contenido del mensaje de datos para finales del mes de junio de 2022.

Es así, como no puede entenderse surtido un traslado solicitado al Juzgado desde el envío del mensaje de datos, pues bien, este apoderado judicial del contenido enviado por el despacho tuvo conocimiento en los tiempos ya referidos. De tal manera, este apoderado judicial en la contestación de la demanda refiere haberla contestado dentro de los términos estipulados en la norma adjetiva que regula la materia.

Pero a pesar de esto existe otro motivo de inconformidad, de estricta aplicación normativa son las actuaciones judiciales, pero puntualmente al despacho se le solicitó el traslado de la demanda junto a sus anexos presentados por la parte demandante para poder ejercer el derecho de defensa de la parte pasiva; remitiendo el Juzgado copia íntegra del proceso, es decir, de la totalidad del expediente, que se compone de aproximadamente 6 carpetas cada una con un total de más de 100 documentos. De esta manera, no solo se dejó de realizar la publicidad del traslado conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sino también de no trasladar en debida forma los documentos solicitados que sin duda afectan el debido proceso en el núcleo esencial del derecho de defensa.

Ahora bien, cuando se hace una solicitud de manera respetuosa a las autoridades judiciales se hace con la finalidad de poder ejercer técnicamente el derecho constitucional que le asiste a toda persona de defenderse, no puede considerarse de tal manera, que una petición clara y concreta como lo es efectuar el traslado de la demanda y los anexos se haga sin la publicidad que refiere el mandato legal referido anteriormente, pues bien, *“las notificaciones por estado se fijaran virtualmente (...) de la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia (...) los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado (...)”*.

De esta manera, siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 del 2022 se cumple con la publicidad de la actuación judicial, no solo para garantizar la oponibilidad de la actuación sino para corroborar la existencia de los términos con que se surte el traslado; quedando de esta manera invalidada la actuación judicial, pues bien, el traslado no se surtió en la forma determinada dentro de la Ley 2213 del 2022.

Por último, existe afectación al debido proceso causa de una nulidad constitucional, al solicitar por parte de este apoderado judicial un traslado específico la demanda y anexos por los cuales se vinculan a las señoras **PAOLA ANDREA RIVERA, LUPE ISMERI ENRIQUEZ** y **SIXTA TULIA ENRIQUEZ** al proceso y, el Juzgado de conocimiento

remite el expediente en su integridad sin especificar cuales son los anexos de la demanda, donde se encuentran y en que carpeta de las varias que componen el expediente se debe revisar. Es así, como atendiendo estas consideraciones solicito al Juzgado:

## CAPITULO II PETICIÓN

**PRIMERO:** Reponer para revocar la decisión adoptada mediante el auto interlocutorio No. 1553 del 21 de Julio de 2022.

**SEGUNDO:** Disponer que se surta el traslado de la contestación de la demanda en los términos del artículo 2213 del 13 de junio del 2022.

**TERCERO:** Que en el traslado que se surta se disponga a insertar única y exclusivamente la demanda y sus anexos que la componen para garantizar de manera efectiva el derecho de defensa de la parte pasiva.

## CAPITULO III PRUEBAS

**Anexo 1. –** Pantallazo de los traslados efectuados por el Juzgado 2 Civil Municipal de Popayán – Cauca, para el mes de junio de 2022.

## CAPITULO III NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se la parte demandante las recibirá a través de su apoderado judicial en la Calle 11 Norte # 11 – 64 del Barrio Santa Clara o al correo electrónico: juandar\_095@hotmail.com

Del señor Juez,



**JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS**  
C.C. 1.061.783.237 de Popayán  
T.P. 353.423 del C.S. de la J.

# PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos artículo 124 CPC

Notificaciones

Oficios

Procesos remitidos a descongestión

Procesos

Remates

Sentencias

**Traslados**

▶ 2022

▶ 2021

▶ 2020

▶ 2019

▶ 2018

▶ 2017

▶ 2016

▶ 2015

Rama Judicial ⇄ Juzgados Civiles Municipales ⇄

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN ⇄ Publicación con efectos procesales ⇄

Traslados ⇄ 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN-CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

## TRASLADOS 2022

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	<b>JUNIO</b>	JULIO	AGOSTO	
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE					

FECHA	N° TRASLADO	TIPO TRASLADO	TERMINO	DOCUMENTOS
02-06-2022	32	TRASLDO DEL RECURSO	3 DIAS	2018-00710
02-06-2022	32	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	5 DIAS	2020-00041
03-06-2022	33	TRASLADO INCIDENTE NULIDAD	3 DIAS	2011-00196
		TRASLADO RECURSO		2020-00320
		TRASLADO LIQUIDACION		2021-00617 2022-00073 2020-00370
10-06-2022	34	TRASLADO RECURSO	3 DIAS	2022-00196
14-06-2022	35	TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN	3 DIAS	2021-00497
15-06-2022	36	TRASLADO LIQUIDACION	3 DIAS	2019-00157 2021-00192 2021-00439 2021-00607 2022-00020
15-06-2022	37	TRASLADO SUSTENTAION RECURSO APELACION	3 DIAS	2020-00374
15-06-2022	38	RECURSO DE REPOSICION	3 DIAS	2019-00580 2020-00304
16-06-2022	39	RECURSO DE REPOSICION	3 DIAS	2020-00042
22-06-2022	40	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO APELACION	3 DÍAS	2011-00196
22-06-2022	41	RECURSO DE REPOSICIÓN	3 DÍAS	2020-00081
		RECURSO DE REPOSICIÓN		2021-00387
		RECURSO DE REPOSICIÓN		2021-00448
		RECURSO DE REPOSICIÓN		2021-00547
		RECURSO DE APELACIÓN		2021-00547
30-06-2022	43	TRASLADO LIQUIDACION	3 DÍAS	2017-00230 2017-00779
30-06-2022	44	RECURSO DE REPOSICION	3 DIAS	2017-00092